

INSTITUTO NACIONAL
DE RECURSOS HIDRAULICOS

EL PRESIDENTE

RESOLUCION No. 23/91

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 114 de 6 de junio de 1989 concede al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos entre otras funciones y atribuciones la de proteger las aguas terrestres, las cuencas, los cauces naturales, las obras e instalaciones hidráulicas, así como la de dirigir la ejecución y control de las actividades del Servicio Hidrológico Nacional.

POR CUANTO: Las observaciones hidrológicas en su gran mayoría se realizan por trabajadores de los Complejos Hidráulicos o por observadores voluntarios de pluviómetros.

POR CUANTO: Existen numerosos lugares aislados o de difícil acceso donde deben hacerse las observaciones hidrológicas y las observaciones sobre los cambios o el comportamiento anormal de la calidad de las aguas, y transmitirse a los centros del INRH donde se concentran, procesan y utilizan.

POR CUANTO: Atendiendo a las circunstancias a que se refiere el Por Cuanto anterior se hace excesivamente costoso y en ocasiones impracticable realizar todas las observaciones mediante trabajadores fijos o contratados a tiempo determinado y en estos casos se ha venido utilizando el sistema de pago de un estipendio mensual a Observadores Hidrológicos que no son trabajadores fijos o contratados a tiempo determinado.

POR CUANTO: La Dirección de Circulación Monetaria del Banco Nacional de Cuba, en comunicación de fecha 14 de enero de 1983 nos notificó que no obstante lo establecido en la vigente Resolución Conjunta No. 14 del 19 de octubre de 1982, dictada por los Comités Estatales de Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social, ha convenido con ambos organismos rectores que en tanto se determine la correspondiente relación laboral el Banco continuará pagando, a través del epígrafe 73, el estipendio de poco monto nacional que se paga a los Observadores Hidrológicos, en virtud de que los Servicios que estos prestan son de connotación económica y social importante, lo que ha sido instruido a las Delegaciones Provinciales y Sucursales del Banco.

POR CUANTO: Resulta necesario adaptar a las actuales circunstancias organizativas y económicas la regulación existente sobre la ascendencia del estipendio mensual que ha de ser pagado a los Observadores Hidrológicos que no son trabajadores fijos o contratados a tiempo determinado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

INSTITUTO NACIONAL
DE RECURSOS HIDRAULICOS

AL PRESIDENTE

.2

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

RESUELVO:

Primero: Mantener como hasta el presente, sin alteración ni cambio alguno, en el Sistema del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos la situación de los "Observadores Pluviométricos Voluntarios", cuya paciente, abnegada, útil e insustituible actividad a través de los años es digna del más alto reconocimiento.

Segundo: Establecer la categoría de "Observador Hidrológico Eventual" para aquellas personas que, sin ser trabajadores fijos o contratados a tiempo determinado por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, mediante el pago de un estipendio de poco monto realizan, en las estaciones o puntos de observación, alguna o algunas de las observaciones hidrológicas sencillas o trabajos relacionados con ellas que a continuación se describen:

- a) en estaciones pluviográficas: observación del pluviómetro, cambio de carta del pluviógrafo, mantenimiento y cuidado del pluviómetro y el pluviógrafo.
- b) en puntos hidrométricos con limnigrafo: observación diaria de niveles; cambio de cartas del limnigrafos, mantenimiento del tramo del limnigrafo toma eventual de muestras de agua para análisis de calidad en el río; y observación de cambios o modificaciones del comportamiento normal de las aguas en cuanto a su color, olor, presencia de sustancias extrañas y otras manifestaciones anormales,
- c) en puntos hidrométricos sin limnigrafo: lectura o medición diaria de los niveles de las aguas en el río, mantenimiento del tramo y toma eventual de muestras de agua para análisis de calidad; y observación de cambios o modificaciones del comportamiento normal de las aguas en cuanto a su color, olor, presencia de sustancias extrañas y otras manifestaciones anormales,
- d) en estaciones limnigráficas en pozos: observación mensual de niveles; cambio de cartas y mantenimiento de limnigrafo y del área; toma eventual de muestras de agua para análisis de calidad; y entrega de la información directamente en el lugar y la forma convenida con la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos,

**INSTITUTO NACIONAL
DE RECURSOS HIDRAULICOS**

EL PRESIDENTE

.3

- e) en pozo de sondeo sin limnógrafo: observación de niveles, mantenimiento del pozo y el área; toma eventual de muestras de agua para análisis de calidad en el pozo, y entrega de la información directamente en el lugar y la forma convenida con la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos,.
- f) en puntos de toma de muestras de agua: toma de muestras de aguas superficiales y/o subterráneas para análisis de calidad aguas y entrega de ésta en el lugar y la forma convenida con la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos,
- g) en pluviométricos totalizadores: medición de la lluvia almacenada en el pluviómetro totalizador, mantenimiento del equipo y del área y entrega de la información directamente en el lugar y la forma convenida con la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos, y
- h) en pluviómetros operados por observadores voluntarios: recogida y entrega directa en la forma y lugar convenida con la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos, de los datos de las observaciones pluviométricas realizadas por Observadores Voluntarios, cuando a estos les resulte imposible depositarlos en el correo o en dependencia del Instituto, por causa ajena a este último. Lo estipulado en este inciso puede ser aplicado también en casos excepcionales para la recogida de los datos de las observaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores.

Tercero: Fijar, en tanto se determine otra cosa por los organismos rectores competentes, como estipendio a pagar a los "Observadores Hidrológicos Eventuales", por los Complejos Hidráulicos o Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, el siguiente:

- a) Hasta veinte pesos (\$ 20.00) mensuales como máximo para los casos a que se refieren los incisos a), b) y c) del resuelvo anterior.
- b) Cuando una misma persona realice simultáneamente observaciones de las definidas en los incisos a) y b) ó a) y c) del resuelvo anterior recibirá un estipendio máximo de treinta pesos (\$30.00) mensuales.
- c) Hasta diez pesos (\$10.00) mensuales como máximo para el caso a que se refiere el inciso d) del resuelvo anterior.
- d) hasta diez pesos (\$10.00) como máximo para las observaciones y trabajos que se realicen en los casos a que se refieren los incisos e), f), g) y h) del resuelvo anterior. Cuando la contratación de este servicio con alguna persona incluya la realización de observaciones y/o trabajos en más de una estación o punto de observación el pago del estipendio correspondiente se conveniará y realizará considerando por

INSTITUTO NACIONAL
DE RECURSOS HIDRAULICOS

EL PRESIDENTE

.4

separado cada estación o punto donde se realiza y cada vez que se ejecute la acción.

Cuarto: Prohibir el pago de este estipendio a todo Observador Voluntario de pluviómetro por la realización y envío de las observaciones del equipo que él opera.

Quinto: Prohibir que el estipendio establecido en esta Resolución se pague a trabajadores en activo del Sistema del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Sexto: Disponer que el pago del estipendio establecido en esta Resolución se haga solamente en aquellos casos en que la realización de las observaciones o la recogida y transmisión de los datos por los trabajadores de los Complejos Hidráulicos u otras dependencias del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos resulte inobjetablemente costosa en recursos, principalmente combustible y medios de transporte.

Séptimo: Disponer que la decisión del pago de estipendio, la adecuación de su monto y las condiciones de aplicación para cada caso concreto deben ser aprobadas por el Director Provincial de Recursos Hidráulicos correspondientes, a propuesta del Vicedirector de Administración de Recursos Hidráulicos.

Octavo: Notifíquese a los Directores del Centro de Servicios Hidrológicos, de Protección de Cuencas y Aguas, de Economía, a los Directores Provinciales de Recursos Hidráulicos, al J' Complejo Hidráulico Isla de la Juventud y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los siete días del mes de junio de 1991. "Año 33 de la Revolución"

Jorge Luis Aspiolea

